



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00170-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	FELICIA MARÍA URIELES IGUARÁN
Demandado (a)	SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS I.P.S. S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 18 de noviembre de 2020.

Señor Juez, informo que se recibió en el correo institucional poder otorgado por la demandada al abogado CARLOS RAÚL GONZÁLEZ MOSCOTE.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
 SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 18 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación: Tener por notificado por conducta concluyente y fija fecha de audiencia
--

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el abogado CARLOS RAÚL GONZÁLEZ MOSCOTE, actuando como apoderado de la demandada, allegó escrito de contestación y poder especial otorgado por BEATRIZ MERCEDES ESPINOSA DE CASTRO, quien es la representante legal de SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS I.P.S. S.A.S., conforme al certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente (Fl. 87).

Ante esa situación, el Juzgado reconocerá personería adjetiva al abogado de la parte demandada y, en consecuencia, tendrá a SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS I.P.S. S.A.S. notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de este auto, en virtud de los artículos 41 literal e) del CPTSS y 301 del CGP, el segundo aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, toda vez que esa forma de notificación personal es procedente cuando: (i) una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia o (ii) **se constituya apoderado judicial**, en este último caso la notificación se entiende surtida el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado.

De otra parte, en vista que quedará notificada personalmente la demandada, resulta dable fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS.

47-001-41-05-001-2019-00170-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tener al abogado CARLOS RAÚL GONZÁLEZ MOSCOTE como apoderado judicial de SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS I.P.S. S.A.S.

Segundo. Tener notificada por conducta concluyente a SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS I.P.S. S.A.S. a partir de la notificación por estado de este auto.

Tercero. Señalar el **9 de diciembre de 2020 a las 9:00 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por FELICIA MARÍA URIELES IGUARÁN contra SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS I.P.S. S.A.S. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Cuarto. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (link) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ceb4fb8a7e4022dba268cc0ce3291df0723dd2221deebffa2f5783c6a04aaee

Documento generado en 18/11/2020 02:38:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00247-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	WENDYS JOHANNA VIZCAÍNO ÁVILA
Demandado	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORAL S.A.S.

Santa Marta D.T.C.H., 18 de noviembre de 2020.

Señor Juez, informo que el apoderado de la parte demandante solicitó que se realice la inscripción del emplazamiento a la demandada en el Registro nacional de personas emplazadas.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 18 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación: Niega solicitud

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constata en el correo institucional que la parte demandante solicitó la inscripción del emplazamiento a la demandada en el Registro nacional de personas emplazadas y la designación de curador *ad litem*.

Para atender la solicitud se examinó el expediente y se observó que en auto del 9 de marzo de 2020 fue negado el emplazamiento debido a que la comunicación y el aviso tienen deficiencias, por eso se ordenó a la parte demandante enviarlos correctamente a la demandada (Fl. 46 y 47). De su cumplimiento no hay prueba en el informativo.

Entonces, como quiera que no se ha surtido en debida forma el envío de la comunicación y el aviso para la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, se negará lo solicitado por la parte demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Negar lo solicitado el 17 de septiembre de 2020 y 17 de noviembre de 2020 por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

696e04cdc9c78bc0d883c77468e8e09c59cf8e2fd98fc7929ba070aa0f5a6c13

Documento generado en 18/11/2020 04:03:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00344-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ROSA VIRGINIA ÁVILA LLANOS
Demandado	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 18 de noviembre de 2020.

Señor Juez, informo que está pendiente fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 18 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación: Señala fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el curador *ad litem* ARIEL ALBERTO QUIROGA VIDES aceptó su designación, asimismo se verificó en el expediente que el emplazamiento se registró en el sistema de procesos judiciales en línea. Por lo tanto, es procedente fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Primero. Señalar el **3 de diciembre de 2020 a las 9:00 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ROSA VIRGINIA ÁVILA LLANOS contra SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (link) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34ad00fb22e41b6e541a4eb0a6e2a9df2ec3e8f96cff2b3d0b2cac355a056509

Documento generado en 18/11/2020 02:50:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00406-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	WILMER ZAGARRA PALACIO
Demandado (a)	ASEOS COLOMBIANOS ASECOLBA S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 18 de noviembre de 2020.

Señor Juez, informo que hoy fue atendido el requerimiento hecho en auto anterior.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 18 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación : Admisión de demanda
--

Revisada la demanda subsanada y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y el Decreto 806 de 2020, se observa que reúne los requisitos para su admisión; además, esta autoridad es competente conforme a los artículos 2º, 5º y 12 del CPTSS. Por consiguiente, será admitida.

De otro lado, con el propósito de orientar a la parte demandante se le hace saber que para la práctica de la notificación personal a la demanda tiene como alternativa lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por WILMER ZAGARRA PALACIO contra ASEOS COLOMBIANOS ASECOLBA S.A. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese personalmente a la demandada esta providencia, pudiendo atender la parte demandante el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Tercero. Tener como apoderado judicial de la parte demandante al abogado LUCAS ESPINOSA RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6e963cf2bc68aae62c8ae53fc2b40bb3d38ea3e8791127dcd50b70419b02c68

Documento generado en 18/11/2020 05:07:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00433-00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	LUIS ALFREDO CALDERÓN ATENCIO
Accionado (a)	INTERASEO S.A.S. E.S.P y EMPLEOS TEMPORALES DEL LITORAL LTDA E.T.L. EN LIQUIDACIÓN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 18 de noviembre de 2020.

Señor Juez, informo que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda por falta de competencia.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 18 noviembre de 2020

Auto de sustanciación	Rechaza reposición por improcedente
-----------------------	-------------------------------------

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que en oportunidad la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto proferido el 11 de noviembre de 2011.

Pues bien, frente a esa impugnación debe decirse que **es improcedente** teniendo en cuenta que en la providencia recurrida se rechazó la demanda por **falta competencia**, y de conformidad con el inciso primero del artículo 139 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS, **esa decisión no admite recurso**:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**”.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto que rechazó la demanda por falta de competencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

**JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbba2ca842458e19c6521f3278248db31148f1cf173d42a5318e856c3860336c

Documento generado en 18/11/2020 04:03:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00450-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	DEIVIS JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ
Demandado (a)	KEP COLOMBIA S.A.S., HYUNDAI HEAVY INDUSTRIES COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y TERMONORTE S.A.S. E.S.P.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 18 de noviembre de 2020.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 18 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación: Devolución de la demanda (inc. 1º art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los siguientes requisitos:

Requisito	Deficiencia
El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados	En el certificado de existencia y representación legal de KEP COLOMBIA S.A.S. no es visible su correo electrónico para notificaciones.
Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado	No son claras las pretensiones 1º y 2º en cuanto a quién se refiere al decir “demandado” y “demandada”, puesto que tal condición la tienen tres personas jurídicas.
La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba	En la petición del testimonio no se enunció concretamente los hechos objeto de prueba, exigencia prevista en el artículo 212 del CGP, pues de manera inespecífica se manifestó “para que deponga todo cuanto le conste acerca de los hechos de la demanda”.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Segundo. Tener como apoderado judicial del demandante al abogado DANY RAFAEL ARIAS RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38d1efbc8f60803710b2d1d1f4c74004d43fd305b8d1a26ffa2c07c829
31d7e7**

Documento generado en 18/11/2020 05:45:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00452-00
Clase de proceso	Ordinario laboral
Demandante	YULIETH PATRICIA TAPIAS MADRID
Demandado	SANSIRAKA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 18 de noviembre de 2020.

Señor Juez, informó que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente resolver sobre la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 18 de noviembre de 2020

Auto interlocutorio	Declara falta de competencia por el factor cuantía
---------------------	--

Revisado el expediente se advierte que la cuantía de las pretensiones supera el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es \$17.556.060. Sobre el particular nótese que la suma de las pretensiones detallada en la demanda arroja \$18.135.050, más los aportes a los sistemas de salud y pensión en una relación de trabajo con extremos temporales de septiembre de 2017 a diciembre de 2018. De hecho, en la estimación de la cuantía se expresó \$19.581.494.

Entonces, como la cuantía examinada supera la que compete a este juzgador según el artículo 12 del CPTSS, la demanda debe ser enviada a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad para que sea tramitada en un proceso de primera instancia; remisión que se hará a través de la Oficina judicial para el correspondiente reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta

RESUELVE:

Primero. Declarar la falta de competencia por el factor cuantía para conocer el proceso ordinario laboral de YULIETH PATRICIA TAPIAS MADRID contra SANSIRAKA S.A.S.

Segundo. Remítase por competencia el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, a través de la Oficina judicial para el correspondiente reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8610a2a7122e343b2cb3cd7904f8ef8eaa503e4beacc8ff381ac620eff859d31

Documento generado en 18/11/2020 06:05:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 58 De Jueves, 19 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200045000	Ordinario	Deivis Jose Martinez Ramirez	Kep Colombia S.A.S.	18/11/2020	Fijacion Estado - Devolución De La Demanda
47001410500120190017000	Ordinario	Felicia Maria Urieles Iguaran	Servicios Medicos Olympus Ips, Olympus Ips Ltda	18/11/2020	Fijacion Estado - Señala Fecha De Audiencia
47001410500120200043300	Ordinario	Luis Alfredo Calderon Atencio	Interaseo S.A. E.S.P., Empleos Temporales Del Litoral Ltda Etl	18/11/2020	Fijacion Estado - Rechaza Reposición Por Improcedente
47001410500120190034400	Ordinario	Rosa Virginia Avila Llanos	Serviactiva Soluciones Administrativa S.A.S	18/11/2020	Fijacion Estado - Señala Fecha De Audiencia
47001410500120190024700	Ordinario	Wendys Johanna Vizcaino Avila	Servicios Temporales Emprendedora Laboral	18/11/2020	Fijacion Estado - Niega Solicitud
47001410500120200040600	Ordinario	Wilmer David Zagarra Palacio	Aseocolba S.A.	18/11/2020	Fijacion Estado - Admisión De Demanda
47001410500120200045200	Ordinario	Yulieth Patricia Tapias Madrid	Sansiraka	18/11/2020	Fijacion Estado - Declara Falta De Competencia

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 19 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

fe4c2b24-a0d9-43e1-8257-966bf39a9006



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 58 De Jueves, 19 De Noviembre De 2020



Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 19 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

fe4c2b24-a0d9-43e1-8257-966bf39a9006



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 58 De Jueves, 19 De Noviembre De 2020



Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 19 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

fe4c2b24-a0d9-43e1-8257-966bf39a9006